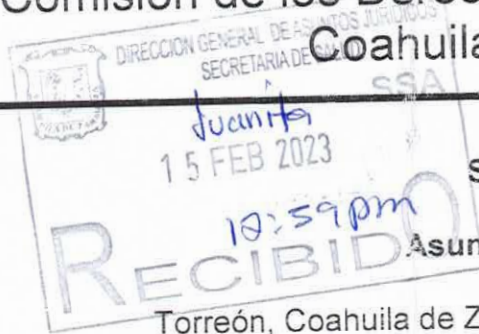




SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2023/042/Q

Asunto: Se solicita informe pormenorizado

Oficio:

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 10 de febrero de 2023.

Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud
Presente. -

Me permito hacer de su conocimiento que, con fecha de 23 de noviembre del 2022, esta Comisión recibió una queja interpuesta por el C. Ana Carolina García Cedillo, quien refiere hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en su agravio consistentes en **Violaciones a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en su modalidad de Violación al Derecho del Trabajo; Violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Intimidación** atribuidos a **Funcionario Público de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza**. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta para tal efecto se transcribe la misma:

...Manifestando la compareciente que su deseo es presentar queja en contra de Doctor [redacted] quien se desempeña como Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Número 6, porque yo soy trabajadora por contrato y mi adscripción es en el Hospital General del Torreón, sin embargo, en un principio yo solicite ser comisionada a Jurisdicción porque me queda más cerca de mi domicilio y porque mi carrera es mas a fin a un primer nivel de atención, el cual me fue otorgado y a partir del mes marzo aproximadamente del año 2020 empecé a laborar en Jurisdicción, desempeñándome y llevando mi trabajo de forma excelente incluso fui de la segunda persona que recibió vacuna para poder estar en las filas de batalla durante la pandemia y tan fue así que trabajábamos horarios extras sin tener ninguna remuneración económica extra de nuestro sueldo, solo señores que mi mamá [redacted] segura se desempeña como Jefa de [redacted] y tuvo problemas cuando inicio el tramite de reserva de plaza y empezaron a tener un comportamiento hostigante con ella y mi mamá siempre me pidió que yo permaneciera neutral, porque yo no cuento con sindicato a lo cual yo seguí realizando mi trabajo de forma correcta, pero empezaron los hostigamiento también contra mí; de hecho a mí me ha afectado demasiado emocionalmente todo lo que

han hecho con mi mamá, porque de ser jefa de departamento ahora la tienen en el filtro sanitario con las inclemencias del clima y registrando a las personas y dándoles gel antibacterial. todo porque dos personas que son de la gente del Doctor Juan Flores quieren el cargo que tiene mi mamá y por eso empezaron a presionarla tanto; también quiero señalar que en fecha 17 de mayo de este año nos notificaron de hecho el mismo día tanto a mi mamá como a mí el cambio de unidad al Hospital General, siempre diciendo que los cambios venían de Saltillo pero la orden del cambio están firmadas por el Doctor Juan Flores. De hecho me comprometo a enviar los oficios de cambio que nos notificaron; cabe mencionar que el Doctor Juan Flores tiene malas actitudes incluso con los usuarios, porque por ejemplo él decidió que se quitara el punto de vacunación aun y cuando personas que viven cerca de Jurisdicción acudían a solicitar la vacuna pues no se les aplicaba, pero si llegaban personas conocidas de él a estas personas si se les aplicaba la vacuna y esa situación a mí no me parece correcta, porque aunque fuera personas de la tercera edad se les negaba la vacuna; además ha creado muy mal ambiente laboral, porque las personas que son de su equipo solamente se la pasan vigilando el trabajo de nosotros y reportando si nos movemos aunque sea unos momento de nuestro lugar; por tal motivo solicito a esta Comisión que se investigue sobre los hechos que aquí señalo, porque no puede ser posible que una persona tenga el poder de afectar tanto a sus trabajadores; siendo todo lo que deseo manifestar..."

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente; gire instrucciones necesarias a quien debe hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa. En el que deberán hacerse constar los antecedentes como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto. Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja.

Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.



Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 1, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente.

"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"

Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila

residente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Oficio: SERV/DS/000/2023
Expediente: CDHEC/2/2023/042/Q
Quejosa:

Asunto: Se contesta queja
A 28 de febrero de 2023

**Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los
Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza
P R E S E N T E.-**

El suscrito Jefe de Jurisdicción Sanitaria VI, con fundamento en artículos 28 fracción XVI y 29 fracción VI del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila, en referencia a su oficio citado al rubro, hago de su conocimiento:

Que con respecto a la queja señalada al rubro, radicada por esta Comisión, se presenta a usted, a modo de contestación, la respuesta formulada a la Dirección de Asuntos Jurídicos de Servicios de Salud -quien aparece como autoridad receptora, la cual sírvase tomar como **antecedente e informe pormenorizado** de los hechos señalados en el expediente que nos ocupa.

Así mismo, se adjuntan al presente, oficio original signado por el suscrito Jefe de Jurisdicción Sanitaria, así como las **documentales anexas**, las cuales servirán como evidencia en la presente queja.

Por lo anteriormente expuesto se solicita que se tenga por cumpliendo con lo dictaminado y se proceda conforme a derecho con respecto al trámite de la misma.

Así por agregar, quedo a su disposición en espera de resolución favorable.

Jefe de Jurisdicción Sanitaria VI

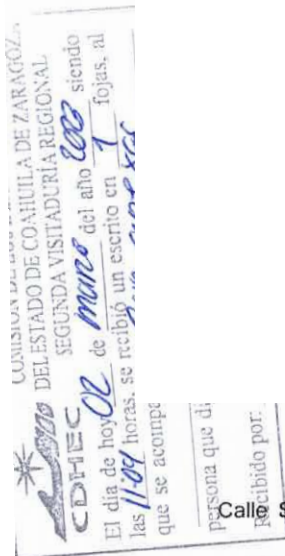


Jurisdicción Sanitaria No. VI
Serapio Santiago y José Cueto
Torreón, Coah. de Zaragoza

Calle Serapio Santiago y José Cueto, Ampliación los Ángeles.

Torreón, Coah. Teléfono: (871) 7160774

¡Fuerte,
Coahuila) es!



Oficio: 3
F.
Expediente: CEDHEC/2/2023/042/Q
Asunto: Se contesta queja

Director de asuntos jurídicos de la Secretaría de Salud
P R E S E N T E.-

El suscrito Jefe de Jurisdicción Sanitaria VI, con fundamento en artículos 2o tracción XVI y 29 tracción VI del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila, en referencia a su oficio citado al rubro, hago de su conocimiento:

La trabajadora quejosa refiere de viva voz que su lugar de adscripción es en el Hospital General de Torreón, lo cual es imprescindible resaltar puesto que es una confesión expresa. Y, como ella misma narra, solicitó ser comisionada temporalmente a la Jurisdicción Sanitaria VI.

De las propias declaraciones de la trabajadora se deduce que "permaneció neutral porque no cuenta con sindicato", lo que naturalmente, de un ejercicio de razonamiento lógico, no es la realidad actual; puesto que, como se puede acreditar con su último recibo de nómina, folio periodo 01-ENE- 2023 AL 15- ENE-2023, entre sus deducciones trae el concepto de "cuota sindical".

La razón por la cual se recibe la presente queja de as porque, de una exégesis de sus propias declaraciones, su "neutralidad" ha quedado sin efectos a partir de la fecha de su sindicalización. Por lo tanto, se procede a responder los agravios como sigue:

En primera instancia, lo referente a los hechos que revela contra su madre, ~~madre con discapacidad~~ son -algunos- objeto de la propia queja de la trabajadora presuntamente afectada y, en consecuencia, al no tratarse de hechos propios y ser objeto de diversa queja, no se hace alusión a los mismos.

En lo que respecta a su "cambio" al hospital general, es parcialmente cierto, toda vez que su contrato, hasta 2022, estaba destinado a esa Unidad aplicativa. Por lo que la instrucción de reincorporarse a su lugar de adscripción no constituye violación alguna de las Condiciones generales de trabajo, puesto que las "comisiones" a un lugar distinto, tienen una vigencia de 6 meses, a la letra se refiere:

Artículo 149.- La Secretaría podrá encomendar a los Trabajadores el desarrollo de comisiones de carácter oficial, para que desempeñen determinadas funciones en la propia Secretaría fuera de su adscripción; siendo los Titulares de las áreas de Recursos Humanos o equivalentes los facultados para autorizar este tipo de comisiones y sólo podrán otorgarse hasta por seis meses.

Así pues, corresponde a los Titulares de las áreas (no Subdirecciones) de recursos humanos de la Secretaría, en este caso de la Jurisdicción Sanitaria VI, gestionar los movimientos de inicio y término de comisiones, debido a que son los departamentos que conocen las verdaderas necesidades del servicio y el modo más eficiente para distribuir al personal.

Lo anterior no complace a la trabajadora, por lo que, de forma unilateral y desdeñando toda **legalidad en el proceso administrativo interno**, la quejosa obtiene directamente de la Subdirectora de Recursos Humanos, un oficio asignando su nueva comisión al centro de salud Abastos (mismo a que fueron asignadas otras tres quejas, por cierto) sin que la Subdirectora C. Susana González del Río, tenga facultades para ello. Ya que probablemente la señora Subdirectora erró por desconocimiento y no por mala fe en el fundamento de sus funciones, y quizá carezca de asesoría legal para dilucidar las mismas, me sirvo aquí citar lo dispuesto en el Manual de Organización de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, en el numeral 5.4, en lo que respecta al Objetivo del Puesto de Subdirectora de Recursos Humanos, a saber: *"Fortalecer la administración de los recursos humanos, para eficientar las estructuras administrativas, mediante la operación y evaluación de un sistema integral de selección, capacitación y desarrollo del personal, con estricto apego a la legislación aplicable en la materia y atendiendo a los principios de justicia y equidad"*. Y para mayor abundamiento, se transcriben una a una las funciones de la Subdirectora de Recursos Humanos numeradas en el 5.6:

- Planear, dirigir, controlar y evaluar la organización y funcionamiento de las áreas adscritas a su Subdirección;
- Elaborar y presentar ante la Dirección de Administración el Programa Anual de Trabajo de las áreas a su cargo;
- Informar periódicamente los resultados de sus operaciones a su superior jerárquico y autoridades competentes;
- Establecer y coadyuvar en los Organismos sectorizados del Organismo, en los términos de las disposiciones aplicables, las políticas en materia de desarrollo de personal, así como el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades;
- Coordinar y asesorar a los encargados de recursos humanos de las Unidades Aplicativas y Administrativas de los Organismos sectorizados del Organismo en los procedimientos a seguir, para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la leyes, normas y disposiciones establecidas en lo referente a la administración de personal;
- Supervisar y vigilar la operación de los sistemas y procedimientos de Selección y Capacitación de Personal, Prestaciones y Servicios al Personal, Sistematización y Control de nóminas;
- Controlar los contratos de prestación de servicios del personal eventual de los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza;
- Elaborar la difusión y el cumplimiento del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila y las Condiciones Generales de Trabajo, respectivamente;
- Arbitrar todo conflicto o discrepancia que se presente entre el Organismo y empleados, tratando de solucionar las dificultades que de la relación laboral surjan, o de la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo;
- Instaurar en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos los procedimientos laborales por incumplimiento a la normatividad del trabajo, para coadyuvar en la imposición de sanciones;
- Participar en la integración de las diferentes Comisiones Mixtas que deberán formarse en apego a la legislación vigente y dar seguimiento a los acuerdos generados en las mismas;
- Supervisar y dar seguimiento a los acuerdos generados en las Comisiones Mixtas;
- Promover la impartición de cursos en materia de Desarrollo de Personal;
- Implementar programas de capacitación técnico-administrativas;
- Participar en la elaboración del presupuesto de "Servicios Personales", identificando costos por áreas de servicio;
- Mantener actualizada la plantilla de personal con las plazas autorizadas y con las que se encuentren

Calle Serapio Santiago y José Cueto, Ampliación los Ángeles.

Torreón, Coah. Teléfono: (871) 7160774

¡Fuerte,
Coahuila) es!

cubiertas, en cada una de las áreas de trabajo del Organismo; • Dirigir las acciones que coadyuven al análisis, solicitud y distribución de plazas de nueva creación, necesarias para el mejor funcionamiento del Organismo en sus áreas médicas y administrativas; • Autorizar las recodificaciones, re nivelaciones, y movimientos de personal, así como, su impacto en la plantilla de personal del Organismo; en acuerdo con la Dirección General de Recursos Humanos Federal; • Aplicar y vigilar el cumplimiento de las Leyes, Normas y Políticas vigentes en la materia; • Elaborar y actualizar el Manual de Organización y Procedimientos del área a su cargo en coordinación con la Subdirección de Evaluación y Seguimiento; y • Las demás funciones encomendadas por la Dirección de Administración y las que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Como se puede deducir, la C. señora Subdirectora no está facultada en ningún punto, para "Comisionar" a ningún trabajador, sino que para "autorizar" debe tener una petición previa justificando la necesidad del movimiento del personal y considerar el impacto que tendrá el cambio -incluso se aduce la necesidad de obtener el acuerdo de la Dirección General de Recursos Humanos Federal, cosa que no aconteció-. En el caso particular, el centro de salud Abastos se encuentra en exceso cubierto en términos de personal, mientras que en Hospital, por su naturaleza de atención médica de segundo nivel, requiere elementos humanos para optimizar la calidad en el servicio. No obstante lo anterior, el cambio se consumó.

En adición a lo vertido en el párrafo que precede, la vigilancia y supervisión son facultades de sus superiores jerárquicas, la Jefa de Enfermeras, en este caso, de conformidad con el Manual interno de organización de la Jurisdicción Sanitaria VI, es evidente que ello constituye un ejercicio legítimo y fundado de su encargo.

Sin embargo, la susceptibilidad de los trabajadores a recibir correctivos o amonestaciones verbales obedece a una percepción subjetiva, aunque es menester resaltar que no se violenta el derecho humano a la integridad personal -menos aún a la seguridad-, puesto que el trato que se da a los trabajadores siempre ha sido digno, respetando en todo momento los Derechos de los trabajadores contenidos en el artículo 132 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, pero correlacionando con el 133 de las mismas Condiciones aquí citadas, exigiendo de los mismos la máxima diligencia en el desempeño de su cargo. Por lo que se acredita el principio rector de la legalidad y se niega rotunda y categóricamente cualquier acto de intimidación o violencia.

Finalmente, en lo que respecta a la negativa a aplicar vacunas o a la decisión arbitraria y unilateral de "quitar el centro de vacunación", lo anterior es completamente falso, pues la Jurisdicción, dejó de ser un punto de vacunación desde antes de 2020, debido a que se alienta a llevar el control de la población y biológico a los Centros de Salud y Hospitales. No obstante, en una sola ocasión y debido a la contingencia por la pandemia SARS COV2 COVID 19, durante 2 días se llevó a cabo aplicación de vacuna contra la influenza, ya que era una medida de protección para la población. Y en cuanto a la negativa de aplicar vacuna a niños o adultos mayores, se niega categóricamente, puesto que, siempre que se cuente con el biológico, se aplica a la ciudadanía que lo solicite. La única diferencia estriba en que la

Jurisdicción no es un punto de vacunación formalmente, a diferencia de los centros de salud y hospitales, mas ello no implica negar a persona alguna el derecho a la salud.

No se debe soslayar la incongruencia en las fechas narradas en los hechos y en la de recepción de la queja, motivo que deberá señalarse ante la Comisión de Derechos Humanos, ya que del extracto de la quejosa se desprende que habla de "en 17 de Mayo de este año" cuando el calendario del año 2023, apenas ha transcurrido al mes de febrero, como también se deduce de la fecha de admisión de dicho expediente. Lo cual evidencia dos situaciones: o bien, la queja se pretendió presentar desde el año pasado y se está dando trámite a la misma apenas, contraviniendo el artículo 124 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Coahuila de Zaragoza; o la misma es una fabricación que, además de inconsistente, acarrea declaraciones falsas ante autoridades distintas a las judiciales.

Por las razones anteriormente expuestas, queda manifiesto que no existe actuación que vulnere los Derechos humanos del quejoso y, en consecuencia, por no configurarse el "ejercicio indebido de la función pública", se deberá solicitar que se **deseche la queja por no existir materia para la misma.**

Sin más por agregar, quedo a su disposición en espera de resolución favorable.

Jefe de Jurisdicción Sanitaria VI